



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

EL Licenciado D. Andres Florez de la Parra, Cōsul-
tor del santo Officio de la Inquisicion, teniēte en el
gouierno politico desta ciudad de Murcia, y su tierra

Secuça

por su Magestad. &c. Hago sauer *alos señores Al-
calde del Ordinarios de la Villa de Secuça
y otras qualquier Subdicias y Jueces de
su Magestad a quien en qualq man*

que auiedo con la inūdaciō del Rio de Segura, de catorze de
Octubre del año pasado de mil, seiscietos, y cinquenta y vno
arruynado, y demolido las obras publicas desta ciudad, entre
otros medios q̄ se propusierō para su reparo fue vno, q̄ se hi-
ciesse repartimiento de veintemil ducados, entre las Ciuda-
des, Villas, y Lugares deste cōtorno, en los Reynos de Casti-
tilla para los reparos de las dichas obras publicas, y para q̄ se
executasse, se me despachò Real prouision en veinte y seis de
Abril del año passado de mil, seiscientos, y cinquenta y dos,
en cuyo cumplimiēto hize el dicho repartimiēto, y firmado
y autorizado en forma lo remitì original a los Señores del
Cōsejo, y auiendo se visto se aprobò, y se me despachò comi-
sion para su cobràça la qual cō la partida, y repartimiēto de
marauedis que toca a esa dicha *Villa de Secuça*
es en la forma siguiente.

D ON F E L I P E por la gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Ierusalē, de Por-
tugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de
Corcega, de Murcia, de Iaē, señor de Vizcaya, y de Molina,
&c. A vos el Cōde de Castro, n̄ro Governador en lo politi-
co, y militar de las Ciudades de Murcia, y Cartagena, ò v̄ro.
lugar teniente, en el dicho oficio, q̄ ordinaria mente cō vos
reside en la dicha ciudad de Murcia. Salud, y gracia, sepades
q̄ auiendo se visto por los del n̄ro. Consejo, la relacion q̄ en
virtud de prouision n̄ra. ante ellos imbiafseis, en razō de los
daños, q̄ causò en la dicha ciudad de Murcia, la inūdacion, q̄
en ella sucedio: por auer salido de madre el Rio segura, en ca



SEJLO OVARTO. ANO DEN...
Y SEISCIENTOS Y CINCOVENTA
Y OVARTO.



y visto por los del nro. cōsejo cō lo dicho en razō dello por el nro. Fiscal, aquiē mandamos lo viesse por auto de siete de Diziēbre deste presente año: fue acordado q̄deuiamos mandar dar esta nra. carta para vos en la dicha razō; y nos lo tuuimos por biē. Por la qual os mādamos q̄ siendo cō ella req̄ridos veais el dicho repartimiēto q̄ de suso vā incorporado, y lo guardéis, cūplais, y executeis, y hagais guardar, cūplir, y executar en todo, y por todo segū y como en el secōtiene. Y los marauedis q̄ se cobrarē sepōgan, y depositen en el depositario general de la dicha ciudad de Murcia; si le huuiere, y no le auiedo en persona lega, llana, y abonada vezino della, para q̄ de su poder, cō librāza de la dicha ciudad se gaste, y distribu yā en las dichas obras publicas, y su reedificaciō, y fabricas, y a los maestros, y oficiales por cuya quēta corrieren, y no ē otro efecto alguno cōforme a las cōdiciones de los remates q̄ en ellos se hicieren de las dichas obras. Y vos ayais de despachar, y despacheis mandamientos para q̄ las justicias de caueças de partido, cobren dellos, y de los lugares de su jurisdiciō, lo q̄ se les huuiere repartido; embiādo mādamientos a las dichas justicias y alcaldes hordinarios de cada lugar para q̄ ellos lo cobrē dentro de quinze dias: y passados, no lo auiedo fecho; mandamos a las justicias de caueças de partido, q̄ a costa de las justicias de los dichos lugares, enuiē personas, q̄ hagā la dicha cobrāza. Y las dichas justicias caueças de partido dentro del termino, q̄ vos les señalaredes; tengā recogido, y cobrado el dicho dinero de las dichas villas, y lugares de su jurisdiciō q̄ deuiere pagar: y lo embiē al dicho depositario para ello nōbrado. Y no lo cūpliendo assi: mandamos ēbieis persona, a costa de las dichas justicias caueças de partido, que huuiere sido omisos, o negligentes, y lo mismo se entienda cō los lugares de vehetria, y q̄ tuuieren jurisdiciō de porsi: y mādamos no embieis persona a la cobrāza, a costa de los lugares o vezinos dellos, sino a costa de las justicias, q̄ no huuiere cūplido lo q̄ les fuere mādado. Que para lo assi cūplir, y executar, os damos poder cūplido, y comision en vastāte forma, y mandamos pena de la nra. merced, y de veinte mil marauedis





Para despachos de oficio dos mis

**S E L L O Q U A R T O , A Ñ O D E M I L
Y S E I S C I E N T O S Y C I N Q U E N T A
Y Q U A T R O .**

dis a qualquier Escriuano la notifique, aquíe cōbēga, y dello de testimonio. Dada en Madrid acatorze dias del mes de Diciembre de mil, y seiscientos y cinquēta y dos años. D. Diego de Riaño y Gāboa, D. Iuā Ponze de Leō y chacon, D. Francisco de Solis obādo, Licēciado D. Diego de Riuera vaçan, Doctor D. Frācisco Ramos del Māzano. Yo Frācisco Españada Escriuano de Camara del Rey nro. Señor la fice escriuir por sumādado cō acuerdo de los del su Cōsejo. Rejistrada D. Pedro de Castañeda, Chāciller mayor D. Pedro d Castañeda.

Y para q̄ tēga efecto: de parte de su Magestad: auuesas mercedes, y a cada vno en su jurisdicō; exorto, y requiero veā la dicha Real prouisiō preinserta, y la guardē, y cūplā segū, y como su Magestad lomāda, y ē su cūplimiēto dētrode *treinta* dias hagā remitir y q̄ se remita con efecto lacātidad de marauedis q̄ le estā repartidos a esa dicha *villa* cōforme el repartimiēto fecho, y partida q̄ estā inserta a la letra en este despacho, q̄ cōcuerda cōsu original. Y todo el traslado de la dicha Real prouisiō, vā cierto y verdadero, de q̄ el infrascripto Escriuano da fe e, para q̄ los dichos marauedis entrē, y sepogā en poder de *Martin de Sarandona* *Rey de Navarra* q̄ estā nōbrado por depositario de los efectos, para q̄ se distribuyā en los reparos de las obras publicas; como su Magestad lo mādā: y de locōtrario protesto, pasado el dicho termino vsar de la jurisdicō q̄ por la dicha Real prouisiō se medā, y despachar a la cobrança; guardādo en todo la forma de la dicha Real prouisiō; y para q̄ cōste qualquier Escriuano lo haga notorio, y dē testimonio dello dado en *Mur* a veinte y siete dias del mes de *Julio* de mill y seis y cinquēta y quatro años.

Don Andrus
flor de la Parra

Don de
Don de
Don de

